

CG 197/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS A PRESIDENTES DE LAS COMUNIDADES DE SANTIAGO TLACOCHCALCO, DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, DE LA SECCIÓN SÉPTIMA, DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI Y DE CHIPILO, DEL MUNICIPIO DE TERRENATE, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha treinta de abril del dos mil cuatro, el Consejo General emitió la convocatoria a los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y a los ciudadanos tlaxcaltecas, a participar en las Elecciones Ordinarias para Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.
- 2.- Con fecha catorce de mayo de dos mil cuatro, en sesión especial el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala hizo la declaración solemne de inicio del proceso electoral ordinario de dos mil cuatro.
- **3.-** En anexo al oficio número VERFE/JLTX/1373/2004, de fecha 27 de julio de 2004, dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala del Instituto Federal Electoral, fueron presentadas las "Estadísticas Generales de Padrón y Lista Nominal por Distritos Locales, Municipios y Secciones. Estado de Tlaxcala", con último corte al 26 de julio de 2004.
- **4.-** En reuniones de trabajo realizadas por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y los representantes de los partidos políticos ante dicho Consejo, se analizó el anteproyecto de topes de gastos máximos de campaña y con fecha diecinueve de agosto del año en curso, en sesión extraordinaria del propio Consejo, se aprobó el acuerdo por el que se establecieron los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el proceso electoral de dos mil cuatro.
- **5.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el tres de septiembre último, se aprobó incluir a la población de Santiago Tlacochcalco, del municipio de Tepeyanco, en la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los mismos términos de la convocatoria aprobada de fecha 30 de abril de 2004.

- **6.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el catorce de septiembre último, se aprobó incluir a la población de la sección séptima, del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, en la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los mismos términos de la convocatoria aprobada de fecha 30 de abril de 2004.
- **7.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintidós de septiembre último, se aprobó incluir a la población de Chipilo, del municipio de Terrenate, en la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los mismos términos de la convocatoria aprobada de fecha 30 de abril de 2004; y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos son entidades de interés público y organizaciones de ciudadanos, cuyo fin primordial es promover la participación del pueblo en la integración de la representación estatal y hacer posible el acceso de los ciudadanos el ejercicio del poder del Estado:
- **II.-** Que para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos mencionados en el punto anterior, éstos gozan del derecho para postular candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones V y VII del artículo 56 del Código en cita.
- **III.-** Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal, 10 fracción II de la Constitución Local y 60 fracción I del Código en comento, los partidos políticos gozan del derecho a recibir financiamiento público tanto para sus actividades ordinarias como para la obtención del voto; esto último a fin de sufragar las campañas electorales que sostengan sus candidatos para los diversos cargos de elección popular, con excepción de aquellos al cargo de Presidente de Comunidad;
- **IV.-** Que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo del proceso electoral son una función pública estatal que se deposita en el Instituto Electoral de Tlaxcala y que su órgano superior es el facultado para fijar los topes máximos de gastos que pueden hacer los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos en sus campañas electorales, de conformidad con los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado y 175 fracción XXIV y 315 del mencionado Código;
- **V.-** Que para establecer los topes máximos de gastos que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos en las campañas electorales para el proceso de dos mil cuatro, se adoptaron los criterios establecidos en el acuerdo indicado en el antecedente 4 y toda vez que las comunidades relacionadas en los antecedentes 5, 6 y 7, han sido incluidas en la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los mismos términos de la convocatoria aprobada de fecha 30 de abril de 2004, lo procedente es aprobar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos y los Candidatos a Presidentes de Comunidad, de esas poblaciones, para el proceso electoral de dos mil cuatro.

VI.- Que los topes máximos de gastos de campaña electoral en precios corrientes y moneda nacional para la elección de Presidentes de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo, que se establecieron en el acuerdo mencionado en el antecedente 4, son los que sirven de base para fijar los topes de campaña a las comunidades de que se trata, para quedar de la manera siguiente:

a).- De 64 a 999 ciudadanos \$6,363.64 (seis mil trescientos sesenta y tres pesos 64/100 M.N.) TOPE DE CAMPAÑA. La siguiente Presidencia de Comunidad:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD QUE ELIGE POR VOTO CONSTITUCIONAL	CONSECUTIVO	SECCIÓN	TOTAL DE CIUDADANOS POR SECCIÓN
029 TEPEY ANCO	SANTIAGO TLACOCHCALCO	296	0390	685

b).- De 1000 a 1999 ciudadanos \$12.727.27 (doce mil setecientos veintisiete pesos 27/100 M.N.) TOPE DE CAMPAÑA. La siguiente Presidencia de Comunidad:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD QUE ELIGE POR VOTO CONSTITUCIONAL	CONSECUTIVO	SECCIÓN	TOTAL DE CIUDADANOS POR SECCIÓN
030 TERRENATE	CHIPILO	297	0399	1148

c).- De 3000 a 3999 ciudadanos \$25,454.55 (veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) TOPE DE CAMPAÑA. La siguiente Presidencia de Comunidad:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD QUE ELIGE POR VOTO CONSTITUCIONAL	CONSECUTIVO	SECCIÓN	TOTAL DE CIUDADANOS POR SECCION
018 CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCION SEPTIMA	298	0270,0271,0283	33394

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Candidatos a Presidentes de las Comunidades de Santiago Tlacochcalco, del municipio de Tepeyanco; de la Sección Séptima, del municipio de Contla de Juan Cuamatzi y de Chipilo, del municipio de Terrenate, para el proceso electoral de dos mil cuatro, en los términos establecidos en el considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquense los topes máximos de gastos de campaña electoral que pueden erogar los Partidos Políticos y Candidatos a Presidentes de las Comunidades de mérito, para el Proceso Electoral de dos mil cuatro, en dos diarios de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

TERCERO.- Publíquese el acuerdo por el que se aprueban los topes máximos de gastos de campaña electoral que pueden erogar los Partidos Políticos y Candidatos a Presidentes de las Comunidades, para el proceso electoral de dos mil cuatro en las comunidades de que se trata, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala